DECLARACIÓN DGCCARN Nº 739 / 2019 Nº 199800

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS –YKUÁ SATÍ", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REGISTRO CTCA Nº E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY ONE S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES Nº 14-1545-17, UBICADO EN CALLE DR. JAIME BESTARD Y MAYOR EVASIO MERLO, BARRIO SAN JORGE DISTRITO DE LA RECOLETA CIUDAD DE ASUNCION".

Asunción, 09 de Julio de 2.019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1037/2.019, de fecha 08 de Abril del 2.019,** presentado a este Ministerio por la Empresa **Consultora de Gestión Ambiental S.A., con registro CTCA Nº E-135,** correspondiente a la actividad denominada **"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS –YKUÁ SATÍ",** cuyo proponente es la **Firma Paraguay One S.A.,** desarrollado en la propiedad identificada con **Cuentas Corrientes Catastrales Nº 14-1545-17,** ubicado en Calle Dr. Jaime Bestard y Mayor Evasio Merlo, Barrio San Jorge Distrito de La Recoleta Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 17891/2.019, de fecha 12/06/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla y;.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 435/19** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en la comercialización de productos derivados del petróleo (Combustibles, GLP, gas en garrafa y lubricantes), además cuenta con un supermercado.----------

Que, El Proyecto consiste en la construcción de Edificio destinado a Departamentos, así como la posterior puesta en funcionamiento.----------

Que, El proyecto, actualmente se encuentra en etapa de planificación, y contempla la construcción de un edificio para viviendas multifamiliares con estacionamiento, compuesto de subsuelo, planta baja, 8 niveles de departamentos y una azotea, siendo la superficie a construir de 12.169,26 m2.----------

Que, el proyecto cuenta con el Dictamen Nº 10188 de fecha 03/05/19, de la Dirección de Recursos Hídricos, donde se recomienda cumplir estrictamente lo establecido en el PGA.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental.----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 739 / 2019 N° 199801

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS –YKUÁ SATÍ", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REGISTRO CTCA N° E-135, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY ONE S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CUENTAS CORRIENTES CATASTRALES N° 14-1545-17, UBICADO EN CALLE DR. JAIME BESTARD Y MAYOR EVASIO MERLO, BARRIO SAN JORGE DISTRITO DE LA RECOLETA CIUDAD DE ASUNCION".

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto **condicionado** al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 "De la Calidad del Aire", como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia. Deberá dar cumplimiento a las normas sobre prevención y protección contra incendios y seguridad, contemplando la contingencia de este riesgo bajo el asesoramiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 2 (DOS) años,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental **en el momento que lo requieran.**----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199800 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos) y Hoja de Seguridad N° 199801 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Uno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Caleano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales